

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 410
EXTRANJERO... Tres meses..... 410

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que al Consejo de Ministros ha expuesto el de Marina para apoyar la necesidad de que parte de las cantidades que han resultado sobrantes en los créditos de los capítulos 1.º, 3.º, 4.º, 8.º, 9.º, 12 y 24 de la seccion octava del presupuesto del corriente año, se trasladen al capítulo 10 de la misma seccion, para cubrir el exceso que resulta sobre el crédito que tenía asignado, Vengo, de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Marina un crédito de 3.930,000 reales vellon por suplemento al capítulo 10 de la seccion octava del presupuesto del corriente año: esta cantidad se bajará de los créditos concedidos á los capítulos 1.º, 3.º, 4.º, 8.º, 9.º, 12 y 24 de la misma seccion, en la forma siguiente: al capítulo 1.º, 30,000 rs.: al 3.º, 600,000: al 4.º, 100,000: al 8.º, 100,000: al 9.º, 200,000: al 12, 2.000,000; y al 24, 900,000.

Art. 2.º El Gobierno presentará á las Córtes el oportuno proyecto de ley para la aprobacion de esta medida, conforme á lo dispuesto en el art. 27 de la de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

En atencion á las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de la Guerra un crédito suplementario de 10.719,837 rs. vn. en la forma siguiente: 6.375,969, como suplemento al capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto del presente año; 2.294,667 al capítulo 18, artículo único; 720,963 al capítulo 19, artículo único; 340,000 al capítulo 20, artículo único, y 789,238 al capítulo 23, artículo único, todo con aplicacion al título segundo, partida sétima, seccion primera del presupuesto citado, y para su-

fragar los gastos que ocasione la incorporacion en el ejército de 13,005 hombres procedentes del reemplazo de 1853.

Artículo 2.º De esta disposicion se dará cuenta oportunamente á las Córtes.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado expedir por la Presidencia de mi cargo el Real decreto que sigue:

En atencion á las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para que pueda disponer de la cantidad de 3.912,637 reales, como sobrante del crédito extraordinario de 5.803,060 rs. que le fué concedido por Mi Real decreto de 9 de Junio de 1853.

Art. 2.º De esta disposicion se dará cuenta oportunamente á las Córtes.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

En vista de cuanto Me ha expuesto el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de la Gobernacion, como suplemento al presupuesto de dicho ramo correspondiente al año próximo pasado, un crédito de 659,789 rs. vn., de los cuales se aplicarán en la seccion novena 119,432 al capítulo 2.º; 2451 al 3.º; 5234 al 5.º; 9208 al 9.º; 77,282 al 10; 11,000 al 15; 2605 al 16; 359,450 al 17; 4774 al 22; y 61,320 al 23; y en la seccion décima-quinta 4000 al capítulo 38; y 3033 al 39.

Art. 2.º Para cubrir el importe del referido suplemento se rebajarán 659,789 reales de los créditos concedidos, á saber: en la seccion novena 26,000 del capítulo 1.º; 12,000 del 6.º; 20,000 del 7.º, y 110,000 del 11: en la seccion décima-quinta 40,000 del capítulo 40, y en el presupuesto extraordinario, apéndice al estado letra A, 60,000 rs. del crédito concedido para cárceles, y 391,789 para telégrafos.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Córtes de esta disposicion con arreglo á lo prevenido en la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Tribunal Supremo de Guerra y Marina será presidido por un Capitan General de ejército. Para suplirle habrá un Vicepresidente, y lo será el Teniente General que Yo nombrare.

Art. 2.º Cuando el despacho de los asuntos exija que los Generales se distribuyan en dos ó mas Salas, se dará la presidencia de cada una de ellas á quien, perteneciendo á la citada clase, fuere Ministro mas antiguo.

Art. 3.º De los demás Ministros que sean Tenientes Generales, se compondrá la Sala en que se trate de las causas y sumarias formadas militarmente, ó de los iudultos y demás incidentes relacionados con dichos procedimientos.

Art. 4.º En la Sala ó Salas donde se vean los expedientes administrativos ó consultivos, podrán ser colocados los Mariscales de Campo.

Art. 5.º El Ministro político-militar acudirá á la Sala donde su informe y su voto fueren necesarios.

Art. 6.º La Sala de Ministros togados conservará su actual organizacion.

Art. 7.º Tanto el Vicepresidente, como los Ministros que fueren Tenientes Generales ó Mariscales de Campo, gozarán los sueldos correspondientes á sus respectivos empleos militares, bajo el concepto de Generales empleados. El Ministro político-militar, el Presidente ordinario de la Sala de justicia, los demás Ministros togados y los dos Fiscales continuarán disfrutando los sueldos que hasta hoy se les ha venido abonando.

Art. 8.º y último. El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto, y el Gobierno dará cuenta á las Córtes por razon de las alteraciones que resultarán en el presupuesto del mencionado Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

Por consecuencia de Mi decreto de esta fecha, Vengo en nombrar Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Capitan General de ejército D. Pedro Villacampa, conservándole la direccion del cuartel de Inválidos; para Vicepresidente al Teniente General D. Joaquin Ezpeleta; y para Ministros al Teniente General de ejército D. Francisco Javier de Azpiroz, Conde de Alpuente, y al de igual clase en la Armada D. Casimiro Vigodét; continuando en la citada categoria de Ministros con la antigüedad que hoy tienen, y asistiendo á las respectivas Sa-

las, D. Gonzalo de Heredia Marqués de Villanueva de las Torres, D. Mariano Quirós, D. Juan Sevilla, D. Luis Mayans, Don José Cortinez y Espinosa, D. Serafín Estebanez Calderon, D. José Muñoz Maldonado Conde de Fabraquer, D. Joaquin Roncali, D. Julian Velarde Conde de Velarde, D. Joaquin Bayona, D. Francisco Javier Ezpeleta, D. José Delicado y Zafra, D. Pedro de Micheo; y bajo el concepto de Ministros suplentes, D. Francisco Valiente, D. Benigno de la Vega y D. Francisco Miralpeix.

Por último, tengo á bien mandar que continúe de Fiscal togado D. José María Fernandez de la Hoz, y nombro Fiscal militar al Brigadier de infantería D. Ramon Sanchez Továr, Ministro honorario del referido Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—ANSELMO BLASER.

Real orden.—Circular.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar que todos los Generales, Jefes, Oficiales y demás individuos de las armas ó institutos del ejército que se encuentren disfrutando licencia temporal, se presenten inmediatamente en sus cuerpos, destinos ó puntos de residencia; donde deberán encontrarse sin falta para el dia 1.º de Febrero próximo los que tengan sus licencias en esta corte, y para el 15 del mismo los que las disfruten en otros puntos.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1854.—BLASER.—Sr....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Una de las necesidades que mas continúa é imperiosamente se hace sentir en los grandes centros de poblacion llamados por la cultura y actividad intelectual de sus habitantes á servir de ejemplo y de modelo á los demás, es sin disputa la que se refiere al establecimiento y sucesiva perfeccion del alumbrado público, en términos que satisfaga á las varias exigencias y atenciones de las diferentes clases de la sociedad.

Al paso que nadie puede desconocer el grande impulso que en los últimos años ha recibido este servicio en Madrid, es tambien una verdad por todos reconocida que, tal cual hoy se encuentra organizado, deja todavía mucho que desear, y es susceptible de utilísimas mejoras, sin que para obtenerlas sea preciso imponer un sacrificio exorbitante á los fondos municipales.

Limitándose en la actualidad el beneficio del alumbrado á una parte de la no-

che, que apenas alcanza á las altas horas de la misma, durante las cuales es mas provechoso é indispensable; y omitiéndose además el auxilio de este elemento artificial de seguridad y comodidad en las noches de luna, á riesgo de los muchos inconvenientes á que naturalmente se halla expuesto un sistema cuyos resultados dependen en gran manera de la inconstancia de los accidentes atmosféricos, es evidente que carece aun de las condiciones mas necesarias para que pueda corresponder convenientemente al importante objeto de su institucion.

Convencida de ello la REINA (Q. D. G.), y solícito siempre su Real ánimo en promover el bienestar moral y material de sus súbditos, contribuyendo en cuanto está de su parte á proporcionarles todas las ventajas compatibles con el estado de los recursos públicos, se ha dignado autorizar á V. E. para que sin pérdida de momento adopte las disposiciones oportunas, á fin de que en el término mas breve que sea posible quede planteado en esta corte el servicio del alumbrado de manera que subsista y se conserve durante toda la noche, sin exceptuar las de luna, debiendo cubrirse el aumento de gasto que esta mejora ocasiona con la cantidad consignada al efecto en el presupuesto municipal del presente año.

De órden de S. M. lo comunico á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1854.—SAN LUIS.—Sr. Alcalde Corregidor de Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una comunicacion del Ingeniero Jefe de segunda clase del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. José Elduayen, encargado por cuenta de la empresa del ferro-carril de Langreo de la direccion de sus obras, manifestando hallarse estas próximas á su conclusion, se ha servido S. M. la REINA (que Dios guarde) resolver que se dé desde luego de alta en el cuerpo á dicho Ingeniero para el percibo del haber de su clase, nombrándole al propio tiempo Jefe del distrito de Leon en lugar del Ingeniero Jefe de segunda clase D. Antonio Ibararán que estaba designado con calidad de interino para el mismo cargo; siendo la voluntad de S. M., que sin perjuicio del desempeño de este, pueda D. José Elduayen auxiliar los trabajos del citado ferro-carril hasta su completa terminacion.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1854.—ESTEBAN COLLANTES.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Con fecha 16 del corriente S. M. ha tenido á bien admitir á Mr. Jules Tucht como Cónsul de Sajonia en Barcelona.

GUARDA-COSTAS.

RESÚMEN de las aprehensiones verificadas durante el tercer trimestre del año anterior.

Reos.	Buques.	Fardos ilícitos.	Idem lícitos.	Idem de tabaco.	fanegas de sal.	Valores clasificados. Reales maravedís.
Julio.....	»	41	5	35	116	48,913.32
Agosto.....	»	41	2	24	82	32,443.40
Setiembre.....	4	43	12	67	84	163,436.40
Totales.....	4	35	19	126	282	244,793.18

Las escampavías Favorita y Pronta, de la primera division, apresaron el 8 del actual, en aguas del Playazo y de Punta Mala, dos botes con 17 tercios de tabaco y uno de azufre.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 10 del próximo mes de Febrero á las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de las leguas 2ª, 6ª, 7ª, 8ª y 9ª de la carretera general de Madrid á Valencia por las Cabrilas, cuyo presupuesto asciende á rs. vn. 94,468 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en la misma de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de un 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 18 de Enero de 1854.—El Director general de Obras públicas, José María de Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 18 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las reparaciones de las leguas 2ª, 6ª, 7ª, 8ª y 9ª de la carretera de Madrid á Valencia por las Cabrilas, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 10 del próximo mes de Febrero á las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de las leguas 1ª, 2ª y 3ª de la carretera de esta corte á Toledo, cuyo presupuesto asciende á rs. vn. 94,280 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos preve-

nidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en la misma de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de un 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 18 de Enero de 1854.—El Director general de Obras públicas, José María de Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 18 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las reparaciones de las leguas 1ª, 2ª y 3ª de la carretera de esta corte á Toledo, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 17 del corriente sobre exencion de pago de derechos de portazgos, pontazgos y barcajes á favor de los trasportes de granos para el consumo interior, se entenderán sujetas á esta nueva condicion las subastas de arriendo ya anunciadas para el día 31 del actual de los portazgos de Guadalajara, Buñol y Caldetas.

Madrid 20 de Enero de 1854.—Mora.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Zaragoza y Tolosa.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Zaragoza á Tolosa, y viceversa, pasando por Tudela y Pamplona.

2.ª La distancia que media entre Zaragoza y To-

losa se correrá en 28 horas con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea que determinaran, de acuerdo con el contratista, los Administradores de Zaragoza y Pamplona.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de correos de Zaragoza.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la GACETA; en el Boletín oficial de las provincias de Zaragoza, Pamplona y Guipuzcoa, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos del Administrador principal de Correos de los mismos puntos, el día 3 de Febrero próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 68,800 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las tesorerías de Rentas de Zaragoza, Pamplona y Tolosa como dependencias de la Caja general de Depósitos la suma de 6000 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que aumentada hasta la cantidad de 8000 rs., quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado, y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Zaragoza á Tolosa, y viceversa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Si el contratista prefiriese hacer el servicio de que se trata en carruajes, estos deberán llevar la correspondencia únicamente, y de ningún modo viajeros ni encargos.

Madrid 4 de Enero de 1854.—El Director, Javier Cavestany.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Orense y Santiago.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Orense á Santiago, y viceversa.

2.ª La distancia que media entre los dos indicados puntos se correrá en doce horas á la ida,

con arreglo al itinerario que rige en la actualidad, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista diez caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, que determinará el Administrador principal de Correos de Orense; en concepto de que si hiciese el servicio en carruajes, no podrá conducir en ellos viajeros ni encargos.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Orense.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la GACETA, en el Boletín oficial de la provincia de Orense, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 1.º de Febrero próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 32,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Rentas de la expresada provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2000 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que aumentada hasta la cantidad de 4000 rs., quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado, y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Orense á Santiago, y vice-versa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 16 de Enero de 1854.—El Director, Javier Cavestany.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Orense y Pontevedra.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Orense á Pontevedra, y viceversa, pasando por Cerdedo y San Jorge de Sacos.

2.ª La distancia que media entre Orense y Pontevedra se correrá en catorce horas, con arreglo al itinerario que rige en la actualidad, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3^o Por los retrasos cuyas causas no se justifican debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4^o Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, que determinará el Administrador principal de Correos de Orense; en concepto de que si hicieren el servicio en carrijos, no podrá conducir en ellos viajeros ni encargos.

5^o Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6^o Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7^o Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8^o La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Orense.

9^o El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la GACETA, en el Boletín oficial de las provincias de Orense y Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de ellas, asistidos del Administrador de Correos de los mismos puntos, el día 4.º de Febrero próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 26,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Rentas de las expresadas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2600 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que, aumentada hasta la cantidad de 5000 rs., quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Orense á Pontevedra, y viceversa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 16 de Enero de 1854.—El Director, Javier Cavestany.

3.ª SECCION.—AVENCION.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

No habiéndose aprobado por esta Junta el remate verificado el día 14 del corriente para el suministro de sanguijuelas á los establecimientos provinciales de beneficencia, ha acordado la misma en sesion de ayer se anuncie nuevamente para el día 25 de este mes á las dos de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará

de manifiesto en la secretaría, establecida en el edificio que ocupa el Gobierno de la provincia.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia.

Madrid 19 de Enero de 1854.—El Secretario, Basilio Augustin. 4

En sesion celebrada el día 18 del corriente, ha acordado esta Junta citar á todos los acreedores por suministros á los establecimientos de beneficencia de esta corte hasta fin de Setiembre de 1849 para que se sirvan concurrir el día 18 de Febrero próximo á las dos de la tarde á la Secretaría de la misma, establecida en el edificio que ocupa el Gobierno de esta provincia, á fin de tratar acerca de la extincion de sus respectivos créditos.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los interesados.

Madrid 20 de Enero de 1854.—El Secretario, Basilio Augustin.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdepiélagos, dotada con el sueldo anual de 1825 rs., he tenido por conveniente disponer se anuncie en la GACETA para los efectos prevenidos en la Real orden de 19 de Octubre de 1853, y para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes á dicha corporacion municipal en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio.

Madrid 20 de Enero de 1854.—Conde de Quinto.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Campo en esta provincia por fallecimiento del que la desempeñaba, consistiendo su dotacion en 520 rs. anuales consignados en el presupuesto municipal del mismo.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre último, al Alcalde del expresado Ayuntamiento por el término de un mes, contado desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid.

Huesca 13 de Enero de 1854.—P. V.—Mariano Lasala y Larruga. 4

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bernues, en esta provincia, consistiendo su dotacion en 500 rs. anuales, consignados en el presupuesto municipal del mismo.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, con arreglo al art. 3º del Real decreto de 19 de Octubre último, al Alcalde del expresado Ayuntamiento por el término de un mes, contado desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid.

Huesca 16 de Enero de 1854.—P. V., Mariano de Lasala y Larruga. 2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Riozordo, provincia de Málaga, dotada con la asignacion de 4000 rs. anuales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de dicha corporacion, francas de porte, dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la GACETA de Madrid y Boletín oficial de la provincia. 4

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Gómpeta, dotada con la asignacion de 3000 rs. anuales, siendo obligación del Secretario el costear los brazos auxiliares que fueren necesarios para el despacho de la Secretaría.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de dicha corporacion, francas de porte, dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia. 4

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Berbinzaua, cuya dotacion consiste en 616 rs. vn. anuales, se anuncia en este periódico oficial para que los aspirantes presenten sus solicitudes durante el término de un mes.

Pamplona 16 de Enero de 1854.—Antonio Alegre Dolz. 2

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Aezcoa, cuya dotacion consiste en 160 rs. vn. anuales, se anuncia en este periódico oficial para que los aspirantes presenten sus solicitudes durante el término de un mes.

Pamplona 16 de Enero de 1854.—Antonio Alegre Dolz. 2

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Olzagutia, cuya dotacion consiste en 400 rs. vn. anuales, se anuncia en este periódico oficial para que los aspirantes presenten sus solicitudes durante el término de un mes.

Pamplona 16 de Enero de 1854.—Antonio Alegre Dolz. 2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Debiendo proveerse la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Haro, dotada en 5500 reales, se anuncia al público para los efectos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en el término de un mes.

Logroño 15 de Enero de 1854.—Corral. 2

Debiendo proveerse la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de El Collado, dotada en 200 rs. anuales, se anuncia al público para los efectos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes.

Logroño 17 de Enero de 1854.—Corral.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva Soportilla, en esta provincia, dotada con 500 rs. vn.

Los aspirantes dirigirán al presidente de la corporacion sus solicitudes, francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 29 de Octubre último, si perteneciesen á la clase de cesantes, hasta el 20 de Febrero próximo en que se proveyerá.

Burgos 14 de Enero de 1854.—Agustin Gomez Inguanzo. 4

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

No habiéndose hecho gestion alguna desde 18 de Junio de 1845 por D. Francisco Giles y compañía, de nacion inglés, respecto á la mina de plomo y cobre Las Cañadillas, sita en el collado de Las Cañadillas, término de Belmez, terreno realengo, y lindando al N. con la mina Inglesita, al S. con el escorial de sierra de Gata, al E. con sierra del Hoyo, y al O. con el collado de las Cañadillas; y habiendo sido nuevamente denunciada dicha mina por D. Ramon Cabello, bajo el nombre de Andrés Révalo, he acordado por decreto de 12 del actual, y con sujecion á lo que previene la disposicion cuarta de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservando la prioridad al terreno al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia, y á fin de que llegue á noticia del interesado, cuya actual residencia se ignora, el cual, si tuviere algo que alegar en contra de dicha providencia, podrá verificarlo dentro del plazo de 30 días, segun se previene en la disposicion quinta de la citada Real orden; en la inteligencia de que pasado este término se le tendrá por notificado y no se oirá reclamacion ninguna.

Córdoba 17 de Enero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

No habiéndose hecho gestion alguna desde 4.º de Junio de 1845 por D. Francisco Giles y compañía, de nacion inglés, respecto á la mina de plomo y cobre Atalaya 2ª, 3.ª y 4ª, sita en el cerro de la Atalaya, término de Belmez, terreno realengo, y lindando al N. con el cerro de La Maleta, al S. con camino del Hoyo á Fuenteovejuna, al E. con la mina titulada La Maleta, y al O. con la nombrada Santa Amalia; y habiendo sido últimamente denunciada aquella mina por D. Ramon Cabello con el nombre de Montmorency, he acordado por decreto de 12 del actual, y con sujecion á lo que previene la disposicion cuarta de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservando la prioridad al terreno al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia, y á fin de que llegue á noticia de los interesados, cuya actual residencia se ignora, los cuales, si tuvieran algo que alegar en contra de dicha providencia, lo verificarán dentro del término de 30 días, segun lo prevenido en la disposicion quinta de la expresada Real orden; en la inteligencia de que pasado dicho plazo se le tendrá por notificado y no se oirá reclamacion alguna.

Córdoba 17 de Enero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

En virtud de acuerdo de la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla, se ha declarado necesaria la provision de una escribania numeraria en la villa de San Juan del Puerto por fallecimiento de D. Francisco José Jimenez, y hecha la oportuna tasacion en venta vitalicia en 8000 rs. vn., debe celebrarse doble subasta y remate en esta capital de Huelva ante mi autoridad como Gobernador de la provincia y ante el Juez de primera instancia de este partido á las doce del día quinto posterior á los 30 del en que se haya hecho la publicacion de este anuncio en la GACETA de Madrid, segun lo determinado en el Real decreto de 7 de Mayo de 1852; en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra la tasacion, y que se reservará la adjudicacion del remate hasta que recaiga la Real aprobacion.

Huelva 13 de Enero de 1854.—Bernabé Lopez Bayo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Andavias con la dotacion anual de 600 rs.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes al mencionado Ayuntamiento, francas de porte y en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio por primera vez en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA de Madrid.

Zamora 15 de Enero de 1854.—Antonio Gueroa.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Rosinos de Vidriales por renuncia del que la obtenia, cuya dotacion consiste en 200 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes al mencionado Ayuntamiento, francas de porte, en el término de un mes, contado desde la publi-

cacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA de Madrid.

Zamora 15 de Enero de 1854.—Antonio Gueroa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alfara de Algimia en esta provincia por renuncia del que obtenia este destino. Los que aspiren á obtenerle dirigirán sus solicitudes al mismo Ayuntamiento, francas de porte, en el término de un mes, contado desde que se publique este anuncio en la GACETA de Madrid; teniendo entendido que su dotacion es de 1500 rs. vn. anuales, pagados de los fondos municipales por mesadas vencidas.

Igualmente se halla vacante por la misma causa la del Ayuntamiento de Masalaves, dotada con 1500 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos, y los que aspiren á obtener este destino dirigirán sus solicitudes á dicha corporacion, francas de porte, en el término de un mes, contado desde esta publicacion en la GACETA.

Valencia 16 de Enero de 1854.—Campoamor.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alba de Cerrato, en la provincia de mi cargo, dotada con el sueldo de 1100 rs. anuales.

Los que aspiren á obtener dicho cargo pueden dirigirse al Presidente de aquella corporacion dentro de un mes, contado desde el día en que aparece este anuncio por tercera vez en la GACETA de Madrid, acompañando á las solicitudes los documentos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

Palencia Enero 18 de 1854.—Rodriguez. 3

D. José Terry, Intendente honorario y Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber que en virtud de órden de la Direccion general de contribuciones del 12 del actual se subastan por tres años, que terminarán en 31 de Diciembre de 1856, los derechos de puertas y consumos que se devenguen en el término municipal de esta ciudad, cuyo acto tendrá lugar el día 10 de Febrero próximo en los estrados del Gobierno de provincia en la hora de una á dos de la tarde de dicho día, bajo la cantidad de 200,000 reales en cada uno de ellos.

Las posturas han de hacerse en pliegos cerrados que se redactarán en la forma que expresa el modelo inserto á continuacion, de los cuales se hará entrega ante el Sr. Gobernador en el acto de la subasta.

Para tomar parte en la subasta expresada se requiere el previo depósito de 20,000 rs. en metálico, ó en papel equivalente, efectuado en la Caja de depósitos, acreditándole con la carta de pago original en el acto de presentarse los pliegos donde consten las proposiciones.

En el caso de resultar dos ó mas pliegos con iguales ofertas, y que estas sean las mas altas, se abrirá inmediatamente nueva licitacion por el término de media hora, tambien en pliegos cerrados, que solo se admitirán á los firmantes de los que hayan causado el empate.

Cualquiera proposicion en que se ofrezca cantidad menor de 200,000 rs., ó no esté de acuerdo en su forma con el modelo, será desechada.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de la GACETA del Boletín oficial de esta provincia y edictos fijados en los sitios públicos; y respecto al pliego de condiciones, siendo demasiado voluminoso para insertarse á continuacion queda de manifiesto desde hoy en la expresada Administracion, donde podrán examinarle los sujetos que lo soliciten.

Granada 17 de Enero de 1854.—José Terry.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS SALINAS

DE POZA.

D. Juan Blanco, Administrador interino por sustitucion de las fábricas de sal de la provincia de Burgos.

Hago saber que el día 20 de Febrero del corriente año, de ocho á doce de su mañana, se subastará en la oficina-administracion de la salina de Poza, á presencia del Administrador y con asistencia del Oficial Inspector de la misma, la mano de obra para empedar 110 eras de hacer sal, propias de la Hacienda pública, en dicha salina; la conduccion de la piedra necesaria al efecto; la saca y conduccion de 35,260 cargas ó celemines de tierra sobagin, y la adquisicion y colocacion de 250 estados de tabla de madera pino, bajo los respectivos cuatro pliegos de condiciones que están de manifiesto en la expresada oficina.

Los que deseen interesarse en la subasta presentarán sus proposiciones con separacion para cada uno de los servicios, por escrito y en pliegos cerrados, arregladas al modelo puesto á continuacion de las condiciones, expresando en el sobre el objeto del pliego. Estos se admitirán por el Administrador de la mencionada salina hasta las diez de la mañana del expresado día 20 de Febrero, en cuya hora se abrirán por el órden que fueron presentados, y se adjudicará el servicio al mejor postor: si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion en el acto en iguales términos, en la que solo podrán tomar parte los autores de aquellas, repitiéndose este acto tantas veces cuantas sean necesarias para que resulte una sola proposicion como mas beneficiosa á la Hacienda.

Poza 17 de Enero de 1854.—Juan Blanco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MALAGA.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Alajate, dotada con 2200 rs. anuales.

Se anuncia al público á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas, y francas

de porte, al Presidente de dicha corporacion en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Málaga 16 de Enero de 1854.—Fernando Balboa.

4.ª Sección.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José María Córdoba, abogado de los Tribunales de la nación, Juez interino de primera instancia del partido de esta villa de Valdepeñas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Benito Ortega, guarda mayor de montes que fué de este partido, contra quien estoy procediendo criminalmente por excesos en el ejercicio de su cargo, para que dentro de nueve dias siguientes, que se cuentan desde el día de la fecha, comparezca personalmente en este juzgado de mi interino cargo ó en la cárcel nacional de esta villa á defenderse de los cargos que se le hacen; y si así lo verificase le oíré y guardaré justicia, mas no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía sin mas citarle ni emplazarle hasta definitiva, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de esta Audiencia, y parando al Ortega los perjuicios que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 10 de Enero de 1854.—José María Córdoba.—Por su mandado, Juan José Lasala y Leon.

Se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á D. Juan Antonio Lopez, de 35 años de edad, empleado cesante de Hacienda, para que se presente en el juzgado de primera instancia de las Vistillas de esta corte, que despacha el Sr. D. Juan Fiol, á fin de dar sus descargos en la causa criminal que se le forma por la escribanía del numerario D. Francisco Montoya por haber dado falso testimonio en una declaración que prestó en la Vicaría eclesiástica de esta corte en cierto expediente matrimonial.

A voluntad de su dueño, y en virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez decano de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada del escribano de número de la misma Dr. D. Mariano García Sancha, se sacan á pública subasta las dos fincas siguientes:

Una casa sita en esta corte y su calle de Atocha, señalada con los números 5 antiguo, 36 moderno de la manzana 453, que comprende 6515 pies cuadrados superficiales, y ha sido tasada por D. Anibal Alvarez, arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, en la cantidad de 951,400 rs. vn.

Otra casa medianera con la anterior, sita en la calle de la Magdalena, números 5 antiguo y 27 moderno de la manzana 455, que comprende 13,286 pies cuadrados y 6 décimas, y ha sido tasada por el referido arquitecto en la cantidad de 4,316,445 rs. vn.

Se celebrarán dos remates, uno para cada finca, habiéndose señalado para que tengan efecto los mismos el 4.º del próximo mes de Febrero y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, con arreglo al pliego de condiciones que hasta dicho día se hallará de manifiesto en el estudio del actuario, calle de Felipe III, antes de Boteros, núm. 4, cuarto principal, de diez á dos de la tarde, advirtiéndose que no obstante las tasaciones hechas, los remates serán abiertos ó libres, pudiendo hacer los señores licitadores las proposiciones que estimen convenientes.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de número D. Pedro Clemente Marin, se sacan á pública subasta por término de 30 dias las fincas correspondientes á la testamentaria concursada de D. Tomás Jordan y Canto que á continuación se expresan:

Una casa sita en esta corte, calle de Carretas, número 49 nuevo, 30 antiguo, manzana 207, comprensiva de 1840 pies cuadrados: produce en renta 24,455 reales vellón anuales, y ha sido tasada por el arquitecto de la escuela especial de arquitectura, por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, D. Luis Martín y Menendez en la cantidad de 486,875 rs.

Otra id., calle Ancha de San Bernardo, señalada con los números 35 moderno, 2 antiguo, manzana 498, comprensiva de 3143 pies cuadrados: produce 9348 rs. anuales, y está tasada por el referido arquitecto en la cantidad de 160,340 rs.

Otra id. en la calle de la Escudera, señalada con los números 28 antiguo, 3 nuevo, manzana 33, comprensiva de 2790 pies cuadrados: produce 6096 rs. anuales, y ha sido tasada por el supradicho arquitecto en la cantidad de 92,440 rs. vn.

Y otra id. en la calle Mayor, señalada con los números 96 nuevo, 6 antiguo, de la manzana 417, comprensiva de 992 1/4 pies cuadrados de superficie: produce 8124 rs. vn. anuales, y está tasada por el mencionado arquitecto en la cantidad de 138,230 rs. vn.

Los que quieran hacer proposiciones á todas ó cualesquiera de las fincas que quedan expresadas, pueden verificarlo acudiendo á la referida escribanía, sita en la calle Mayor, números 408 y 410, cuarto bajo de pertenencia, y se facilitarán á los interesados los pormenores que deseen.

Madrid 19 de Enero de 1854.—Pedro Clemente Marin.

D. Cristóbal de Castro y Pisa, abogado de los Tribunales de la nación, del ilustre colegio de Granada, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Chiclana de la Frontera y su partido &c.

Por el presente se cita á Doña Norbeta Timmerman de Cabanon, ó á sus herederos, para que en el preciso é improrrogable término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta del reino, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante, y se presente en las actuaciones principiadas á instancia de D. Cristóbal Muñoz, de este vecindario, que ha sustituido á D. Pedro Duris, que lo es de la ciudad de Cádiz, sobre que se le haga pago de la cantidad de 7000 rs. vn. que la misma Doña Norbeta es en deber al D. Pedro, teniéndole hipotecada para la seguridad en el pago una casa establecida en la

calle de San Antonio de esta villa; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo, no será oída, y se procederá á la enagenacion, ó adjudicacion en su caso, de la citada finca. Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente.

Chiclana de la Frontera 2 de Enero de 1854.—Cristóbal de Castro y Pisa.—Por mandado de S. S., Juan Martínez y Dominguez.

D. Patricio Gonzalez y Gonzalez, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de este lugar de Getafe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la memoria de misas que fundó Ana Naranjo en la iglesia parroquial de Cubas por su testamento que otorgó en la misma villa en 2 de Noviembre de 1734, por ante el escribano de su número Pedro Jimenez, sobre una casa en la propia poblacion, vacante por muerte de Manuel Mateo desde 28 de Setiembre de 1842, que solicita Juan de Mata Diaz, vecino de la repetida villa, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante mi juzgado por el oficio del infrascrito escribano á deducirle en debida forma, pues pasado y no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 9 de Enero de 1854.—Patricio Gonzalez.—Por su mandado, Julian Añover Salgado.

Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.—D. Luis Gracia se presentara en el término de 15 dias ante este juzgado, ó bien manifestará al mismo su actual paradero, con objeto de prestar declaración en una causa que se instruye sobre falsificación de una carta de pago que se dice expedida á favor del Ayuntamiento de Besiers.

Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.—D. Rafael Santiago, Oficial segundo cesante de Administracion militar, que últimamente ha estado encargado de la pagaduría de fortificacion de Guadalajara, se presentará ante este juzgado en el término de 15 dias, ó bien manifestará al mismo su actual paradero, con el fin de recibirle declaración en causa criminal que se instruye.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun la *Patrie* del último correo, la cuestion de Oriente se halla en estos momentos en el mas favorable estado que se pudiera desear. Este cambio que acaban de experimentar los asuntos de Turquía es debido, tanto al espíritu de conciliacion de la Puerta, que no ha cesado de dar pruebas para llegar á un desenlace pacífico, como á la enérgica direccion que ha sabido imprimir en todos los puntos de operaciones militares. Sin envainar la espada ha prestado oídos la Turquía á cuantas proposiciones le han dirigido las demás Potencias, encaminadas al restablecimiento de la paz, moderacion tanto mas laudable por su parte, cuanto que en opinion de dicho periódico no le ha sido hasta el dia contraria la suerte de las armas.

Hoy coge el fruto de su conducta viendo redoblarse en su favor las simpatías de la Europa; y á la Prusia y el Austria, cuya actitud parecia inspirar algunas dudas, descubrir bajo este aspecto sus disposiciones, cada vez mas decididas.

Segun vemos en la *Gaceta de Colonia*, uno de los últimos artículos del *Lloyd* contra la Rusia prodajo en Viena una profunda sensacion, no habiéndose visto nunca desde la promulgacion de las ordenanzas de 1851 tan favorablemente acogido artículo alguno de periódico: lo mismo sucedió en Berlin.

Algunas hojas extranjeras anunciaron que la entrada de las escuadras combinadas en el mar Negro debia modificar forzosamente esta situacion, añadiendo que los representantes de la Prusia y del Austria en Constantinopla rehusaban tomar parte en la sesion del 8, en la cual se publicó oficialmente haberse adherido la Puerta á las condiciones propuestas por la conferencia de Viena.

Al declarar la *Patrie* que nada de esto ha sucedido, añade que la conferencia de Viena, en un nuevo protocolo, ha creído suficiente la respuesta del Diván á las comunicaciones que le fueron dirigidas por los Embajadores de las cuatro Potencias, los cuales marchan con perfecto acuerdo y proseguirán su obra hasta que se conozca la decision formal del Gabinete de San Petersburgo. Una carta dirigida desde este punto á un periódico alemán parece que deja entrever el desasosiego que reina en los ánimos, porque se esperaba que la campaña seria corta, y que la Turquía cederia fácilmente á las exigencias del Emperador Nicolás, y ahora finalmente conocen todo lo grave de la situacion.

Todo esto unido á que las últimas acciones de guerra habidas en la pequeña Valaquia no son bastantes á hacer renacer el apagado entusiasmo en la capital de Rusia, inclina á la *Patrie* á esperar que semejante situacion inspirará al Gabinete de San Petersburgo las mas prudentes reflexiones, decidiéndole á aceptar el proyecto de arreglo convenido en Viena.

Las últimas cartas del Bósforo manifiestan que el tiempo habia mejorado notablemente en la noche del 2, y que las escuadras combinadas en-

traron en el mar Negro al dia siguiente con buen viento Sudeste. El mismo dia un considerable número de buques mercantes, que habian sido detenidos en Constantinopla por las tempestades del equinoccio, se hicieron á la vela detrás de las escuadras para los diferentes puertos del mar Negro.

El convoy turco se compone de 15 trasportes, 5 fragatas, 3 corbetas y 2 briks: lleva á su bordo, con los 10,000 hombres, artillería y municiones: va acompañado por una division de siete buques de la armada otomana.

Aun no tenemos noticias detalladas de la gran batalla habida los dias 7, 8 y 9 entre rusos y turcos cerca de Kalafat; pero parece indudable que la batalla fué reñidísima, y que el campo quedó por los rusos, con pérdida por parte de los rusos de cuatro cañones y 4 ó 5000 hombres. Las correspondencias de Constantinopla del 2 de Enero dicen que el Diván habia comunicado oficialmente esta noticia á los Representantes de las naciones cerca de la Puerta en los mismos términos que dejamos manifestado.

Hasta los despachos de Viena, de donde en un principio partieron noticias favorables á los rusos, convienen en la derrota de ellos por los turcos.

Véase uno de estos partes que publica un diario de Paris:

«Viena 11 de Enero.—Las consecuencias de la batalla del 8 cerca de Citaté han sido graves para ambas partes; pero los rusos tuvieron que retirarse á Matzetz, en las cercanías de Crajowa, abandonando cuatro cañones.»

El Gobierno otomano habia dirigido al Cuerpo diplomático el *memorandum* siguiente, relativo á la prohibicion de exportar granos:

«El Gobierno imperial, sabiendo que la medida prohibitiva que ha adoptado recientemente respecto de la salida de cereales del imperio otomano, y que ha notificado por medio de un *memorandum* á todas las legaciones, puede ocasionar perturbaciones en Europa por causa de la falta de granos que se siente este año; y animado de su buen deseo hácia todos los Gobiernos de todos los pueblos, ha decidido hacer á dicha medida las modificaciones que van á decirse.

Los granos de las provincias de Widdin, de Silistria, de Scutari, de Albania, de Bosnia, de Erzeroum, de Trebisonda y de los países y localidades que encierran, están reservados para la manutencion de los ejércitos imperiales de Rometia y de Anatolia, y los de los distritos de la provincia de Andrinópolis se hallan destinados para satisfacer las necesidades de las tropas allí reunidas y de los habitantes de Constantinopla. Por consiguiente los contratos hechos con los propietarios de cereales antes de 1.º de Enero próximo, época señalada como término, serán presentados á las Autoridades, y de ellos se tomará razon, y todos los granos que no estén comprendidos en dichos contratos no podrán ser vendidos para la exportacion antes de que la nueva cosecha haya llegado á madurez en las provincias citadas y en los distritos que comprenden. Exceptuados dichos países, se permitirá la exportacion de granos, segun la regla adoptada, de los diferentes países de Anatolia, de Rometia y de Arabia. En este sentido se han comunicado órdenes á los Gobernadores generales y demás Gobernadores á quienes se debia prevenir y ponemos esta medida en noticia de los Sres. Embajadores y Jefes de legacion.»

Para guardar el Bósforo no han quedado mas que los navios *Trafalgar* y *Valmy*, el primero inglés y el segundo francés, y ambos de 120 cañones.

La noticia de la dimision de lord Palmerston, llegada por el último correo, habia producido una gran sensacion en Constantinopla, y muchos creian ver en ella el presagio de una modificacion en la política del Gabinete inglés en el sentido de la paz. Se aseguraba que esta era la opinion del Cuerpo diplomático en Viena, y que Mr. de Bruck habia recibido instrucciones encargándole hiciese todos los esfuerzos posibles para impedir la entrada de las escuadras combinadas en el mar Negro, ó por lo menos obtener un plazo que permitiese recibir una respuesta que se esperaba de Londres de un momento á otro, y que seria enviada á Constantinopla por correo extraordinario.

Lo cierto es que desde el momento en que Mr. de Bruck recibió los despachos con nuevas instrucciones, de que hemos hablado, hizo nuevas instancias, tanto cerca de lord Redcliffe, como del General Baraguay d'Hilliers, para aplazar la salida de las flotas, contra la que habia protestado, aunque inútilmente.

Dos incendios considerables habian estallado en Constantinopla, en el barrio de Fanar y en Cándili, sobre el Bósforo; pero se atribuian á causas accidentales, completamente extrañas á la malevolencia y á la política.

Carece de fundamento la noticia de que el Emperador Nicolás aceptaba las últimas proposiciones de las Potencias occidentales. *El Bulletin de Paris*, periódico semi-oficial del Gobierno francés, la desmiente terminantemente en las siguientes líneas:

«La verdad es que no ha ocurrido nada en el mundo político que confirme ese rumor, y que por el contrario se tienen por exactas las noticias transmitidas desde Viena por una carta del 12 de Enero, en que se anuncia que se acaban de recibir allí otras de San Petersburgo.

«Ha corrido el rumor de que Rusia no dará ninguna respuesta á las últimas comunicaciones que ha recibido. Carece de fundamento lo que se ha dicho sobre un viaje del Emperador austriaco á Marsella: S. M. no saldrá de Viena.»

La *Gaceta* militar de San Petersburgo del 4 de este mes publica la siguiente carta dirigida por el Emperador Nicolás al General en jefe del cuerpo de ejército activo de la frontera de Turquía, el Teniente General Bebutoff:

«Como testimonio de la satisfaccion particular que nos han causado vuestro denuedo y el talento militar de que habeis dado pruebas en el combate del 1.º de Setiembre último en las márgenes del Arpatchais, rechazando con mis valientes soldados á un cuerpo de ejército turco de 36,000 hombres, dos veces mas numeroso que el vuestro, á las órdenes del seraskier Abdi-Bajá, tomando 24 cañones, muchas banderas y todo el campamento enemigo, hemos juzgado regular conferirnos las insignias de segunda clase de la orden de caballería del ilustre mártir vencedor Iorgo. Al entregarnos estas

insignias os renovamos la seguridad de nuestra benevolencia imperial.—18 de Diciembre.—Nicolás.»

Las noticias de Montevideo alcanzan al 22. Varios de aquellos Ministros han presentado su dimision. Decíase que serian reemplazados con hombres que profesan ideas contrarias á las suyas.

Tambien hemos recibido cartas de Méjico con fechas hasta el 3 de Diciembre. Se confirma la noticia del pronunciamiento de Guadalajara proclamando dictador al General Santa Ana. Hasta la fecha indicada se habian recibido las actas de pronunciamiento de varios puntos en el mismo sentido, y era indudable que el resto manifestaria su adhesion al acta de Guadalajara. Méjico se habia pronunciado tambien. Lo mas notable es que esta idea no ha encontrado en parte alguna la menor oposicion.

GACETILLA DE TEATROS.

TEATRO FRANCÉS.—Anoche se ejecutó á beneficio de Mlle. Rector una amena y divertida funcion, compuesta de una pieza española, dos de canto por la beneficiada, y dos vaudevilles franceses en que trabajó la linda Mlle. Montaland. Una concurrencia tan brillante como numerosa ocupaba todas las localidades, y dió repetidas muestras de su satisfaccion aplaudiendo á cuantos tomaron parte en el espectáculo, pero especialmente á la preciosa niña que con justo motivo llama la atencion en Madrid, y que estuvo, como siempre, admirable.

Una indisposicion de Mr. Montaland hizo que á última hora se sustituyese *Le vieux Garçon* con *Eugenie ou la petite orpheline*, y así despues de esta pieza como de *La fee Cocotte*, gracioso vaudeville nuevo, fué llamada á la escena con verdadero entusiasmo la joven artista. A ella se debe indudablemente que haya renacido la alicion al teatro francés en Madrid, que parecia muerto para siempre antes de su venida.

ANUNCIOS.

PARA MANILA.

Saldrá del puerto de Cádiz á fin de Febrero próximo la magnífica fragata española *Reina de los Angeles* su Capitan Tutor, cuyas excelentes propiedades la tienen acreditada en los cuatro viajes que ha hecho desde su construcion.

Los Sres. pasajeros que gusten aprovechar la presente expedicion se servirán acudir en Cádiz á su dueño D. Ignacio Fernandez de Castro, y en Madrid á Don Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, número 8.

La hermosa fragata española *Magnolia*, de 800 toneladas, su Capitan D. Elias Aujas, que se halla fondeada en la bahía de Cádiz, saldrá para Manila en principios de Marzo próximo, que es la mejor estacion para llevar la monzon favorable. Admite carga á flete y pasajeros, á los que ofrece las mayores comodidades en sus espaciosas cámaras.

La despacha en Cádiz su consignatario D. José Matia, plaza de Mina, núm. 74; y en esta corte D. Carlos Jimenez, calle de Alcalá, núm. 36, cuarto segundo derecha.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 20 de Enero de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, 40 1/4.
Idem diferido, 20 3/8
Inscripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 100, 14.

De 20,000 abajo, 16.
Idem convertibles á 3 por 100, 29 1/2.
Amortizable de primera, 8 1/4.
Idem de segunda, 4 1/2.

Intereses del 5 por 100 negociables, 2 1/2.
Acciones del Banco español de San Fernando 104 3/4.

Material del Tesoro, preferente, 49 p.
Idem no preferente, 39 p.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 403.
Fomento de 2009 rs., 81 1/4.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51-30. = Paris á 8, 5-31 d. = Alicante, par. = Barcelona, 1/4 pap. b. = Bilbao, par. = Cádiz, par. = Coruña, par. = Granada, 1/4 pap. d. = Málaga, 1/4 pap. d. = Santander, par. = Santiago, 1/2 pap. d. = Sevilla, par. = Valencia, 1/4 pap. b. = Zaragoza, 1/2 pap. d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Série tercera, funcion 11 y 74 de abono. A las ocho y media de la noche.—Ultima representacion de *Rigoletto*, opera en tres actos y un prólogo.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*Adriana*, drama en cinco actos.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—Funcion á beneficio de Doña Carmen Fenoquo.—*Los perros del monte de San Bernardo*, drama en cinco actos.—Un abate en Triana, baile nuevo español.—*O la para y yo, ó ni yo ni la para*, pieza en un acto.

TEATRO DE LORR DE VEGA. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*Redencion*, drama en cuatro actos y un verso.—Baile.—*Un puntapié y un retrato*, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*Galanteos en Venecia*.—Baile.